

N° Decreto: 516404
N° Expediente: 04127-2021-TCE
Fecha del Decreto: 16/08/2023

Aplicación de Sanción contra la empresa EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. y la empresa GRAFIC PLAZA S.A.C. integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC, seguida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS - SUNARP - ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA, por haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, tipificado en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem Orden de Compra ? Guía de Internamiento N° 00000066, de fecha 30 de octubre de 2020, y el Contrato N° 022-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, derivado de la Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2018-ZR N° XII AREQUIPA -1 (Primera Convocatoria).

Postor/Contratista : EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. y GRAFIC PLAZA S.A.C. integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC

Entidad : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS - SUNARP - ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA

Serán Notificadas las siguientes partes:

ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA

GRAFIC PLAZA S.A.C.

EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C.

EXPEDIENTE N° 4127/2020.TCE

Jesús María, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS – SUNARP - ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA**, contra la empresa **EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178)** y la empresa **GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715)**, integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178)** y la empresa **GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715)**, integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC, por su supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00000066**, de fecha 30 de octubre de 2020, y el **Contrato N° 022-2018**, de fecha 18 de diciembre de 2018, derivado de la **Adjudicación**

Simplificada AS-SM-8-2018-ZR N° XII AREQUIPA -1 (Primera Convocatoria), emitida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS – SUNARP - ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA**, para la: *“Contratación de suministros de bienes, adquisición de suministros de formularios registrales”*, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:

- a) Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00000066**, de fecha 30 de octubre de 2020, emitida por la Entidad a favor de la empresa EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178) y la empresa GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715), integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC. (Pág. 18 al 19 del Archivo PDF).
- b) Contrato N° 022-2018**, de fecha 18 de diciembre de 2018, emitida por la Entidad a favor de la empresa EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178) y la empresa GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715), integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC. (Pág. 32 al 37 del Archivo PDF).
- c) Carta Notarial N° 04**, de fecha 28 de diciembre de 2020, diligenciada el 2 de enero de 2021, por la Notaria León de la Cruz, a través del cual, se requiere a la empresa EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178) y la empresa GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715), integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC., el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 022-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018. (Pág. 26 al 27 del Archivo PDF).
- d) Carta Notarial N° 065**, de fecha 19 de enero de 2021, diligenciada el 20 de enero de 2021, por la Notaria León de la Cruz, a través del cual, comunica a la empresa EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178) y la empresa GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715), integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC., la resolución del Contrato N° 022-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018. (Pág. 30 al 31 del Archivo PDF).
- e) OFICIO N° 324-2021-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF**, de fecha 15 de junio de 2021, través del cual la Entidad, señala que la controversia no ha sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos. (Pág. 2 del Archivo PDF).
- f) INFORME N° 115-2021-ZRNXII-UAJ**, de fecha 28 de mayo de 2021, a través del cual, la Entidad sustenta la denuncia formulada contra la empresa EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178) y la empresa GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715), integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC., señalando lo siguiente: (Pág. 3 al 8 del Archivo PDF).

(...)

II. ANALISIS

- 2.1 Con fecha 18 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato N° 22-2018 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 08-2018-ZRN° XII para el Suministro de Formularios Registrales, con el consorcio integrado por la empresa Editorial Papelera Imprenta Vale Peru S.A.C. y la empresa Grafic Plaza S.A.C., por el monto de S/. 160,920.00 (ciento sesenta mil novecientos veinte con 00/100 soles), teniendo un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendarios y el suministro se entregará dentro de los quince (15) días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra por correo electrónico.
- 2.2 Mediante Orden de Compra N° 066-2020 notificada mediante correo institucional de fecha 02 de noviembre de 2020, se solicito 10 millares de Formatos de Solicitud de Servicios Registrales, 200 millares de Formularios Solicitud de Inscripción de Título, 60 millares de Formularios Solicitud de Inscripción de título en Oficina Receptora, por un monto de S/. 48,276.00 con un plazo de entrega de 15 días.
- 2.3 Lo que no fue atendida por el contratista, según lo informado mediante el Informe N° 102-2020-ZRXII/UADM-ALM, correo electrónico de la Unidad Registral de fecha 28-12-2020 y el Informe N° 002-2020-Z.R.NoXII-CAS/MEHP.
- 2.4 Mediante Informe N° 102-2020-ZRXII/UADM-ALM, de fecha 22 de diciembre de 2020, el encargado del Almacén señala que en coordinación telefónica el Sr. Lorenzo Rodríguez, de la empresa proveedora indico que por motivos de salud no va a atender la orden de compra que fue notificada en el mes de noviembre.
- 2.5 Con fecha 02 de enero de 2021 se notificó la carta notarial al consorcio integrado por Editorial Papelera Imprenta Vale Peru S.A.C. y Grafic Plaza S.A.C, requiriendo el cumplimiento de la prestación , dándole un plazo de 05 días para su atención, es decir el 04 al 08 de enero de 2021, **bajo apercibimiento de resolver el contrato** en forma parcial. Sin embargo, dicho plazo venció y el contratista no cumplió, ni respondió la carta notarial ni correos remitidos.
- 2.6 Mediante carta notarial de fecha 19 de enero de 2021, se comunicó al contratista la decisión de resolver el contrato parcialmente. Lo cual, tal como aparece del cargo de la carta notarial fue efectuada el día 20 de enero de 2021.
- 2.7 Por lo antes indicado, se observa que, ante el incumplimiento de las obligaciones del proveedor, la Unidad de la Administración mediante Carta notarial realizo el requerimiento de cumplimiento, previo a la decisión de resolver el contrato, por tanto, se ha cumplido con el procedimiento para el resolver el

contrato, conforme el art. 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

“Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato

(...)”.

2.8 Cabe señalar, que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidades por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

2.9 Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato, puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes de comunicada la resolución**; vencido este **plazo sin que haya iniciado ninguno de estos procedimientos**; se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida”;

2.10 Por lo tanto, teniendo en cuenta que la Carta Notarial de Resolución del Contrato, fue notificada el 20 de enero de 2021, **ha quedado consentida el 03 de marzo de 2021.**

2.11 El literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que concurran en la siguiente infracción : “Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marcos, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”. Norma vigente al momento de suscitada la presunta infracción;

“(…)”.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.

3. **Notificar** a la empresa **EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178)** y la empresa **GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715)**, integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *CATEGORIA/RECURSOS* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022, que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, publicado el 7 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante OFICIO N° 324-2021-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF, de fecha 15 de junio de 2021, que adjunta el INFORME N° 115-2021-ZRNXII-UAJ, de fecha 28 de mayo de 2021 (con registro N° 13654), presentados el 23 de junio de 2021 en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS – SUNARP - ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA** puso en conocimiento que la empresa **EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178)** y la empresa **GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715)**, integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC, habrían incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00000066**, de fecha 30 de octubre de 2020, y el **Contrato N° 022-2018**, de fecha 18 de diciembre de 2018, derivado de la **Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2018-ZR N° XII AREQUIPA -1 (Primera Convocatoria)**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS – SUNARP - ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA**, para la: *“Contratación de suministros de bienes, adquisición de suministros de formularios registrales”*, originando con ello el presente expediente.

Al respecto, en el presente caso de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran copias de los siguientes documentos:

- a) **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00000066**, de fecha 30 de octubre de 2020, emitida por la Entidad a favor de la empresa EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178) y la empresa GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715), integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC. (Pág. 18 al 19 del Archivo PDF).
- b) **Contrato N° 022-2018**, de fecha 18 de diciembre de 2018, emitida por la Entidad a favor de la empresa EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178) y la empresa GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715), integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC. (Pág. 32 al 37 del Archivo PDF).
- c) **Carta Notarial N° 04**, de fecha 28 de diciembre de 2020, diligenciada el 2 de enero de 2021, por la Notaria León de la Cruz, a través del cual, se requiere a la empresa EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178) y la empresa GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715), integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC., el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 022-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018. (Pág. 26 al 27 del Archivo PDF).
- d) **Carta Notarial N° 065**, de fecha 19 de enero de 2021, diligenciada el 20 de enero de 2021, por la Notaria León de la Cruz, a través del cual, comunica a la empresa EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178) y la empresa GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715), integrantes del

CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC., la resolución del Contrato N° 022-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018. (Pág. 30 al 31 del Archivo PDF).

- e) **OFICIO N° 324-2021-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF**, de fecha 15 de junio de 2021, través del cual la Entidad, señala que la controversia no ha sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos. (Pág. 2 del Archivo PDF).

- f) **INFORME N° 115-2021-ZRNXII-UAJ**, de fecha 28 de mayo de 2021, a través del cual, la Entidad sustenta la denuncia formulada contra la empresa EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178) y la empresa GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715), integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC. (Pág. 3 al 8 del Archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602234178)** y la empresa **GRAFIC PLAZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481788715)**, integrantes del CONSORCIO EDITORIAL PAPELERA IMPRENTA VALE PERU SAC y GRAFIC PLAZA SAC, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal